

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zaragoza.**

**Recurrente: Juvencio Florencio del Mar.**

**Expediente: 577/2015.**

**Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 577/2015, con número de folio electrónico PF00010115, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Juvencio Florencio del Mar**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Zaragoza**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.-** En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Juvencio Florencio del Mar, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00772715 dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“Con fundamento en la ley acceso a la información pública y protección de datos personales para el estado de Coahuila de Zaragoza, y teniendo como base los artículos 4 y 5 de dicha ley y particularmente el artículo 128 que versa lo siguiente “toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, [...] tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados” [...]*

*Se solicita, de la manera más atenta, la siguiente información eminentemente publica:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

1. *Curriculums de todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, con copias anexas de títulos o certificados que amparen el último grado de estudio*
2. *Plan operativo anual de la Presidencia o plan municipal de desarrollo:*
3. *Gasto anual de medios de comunicación (2014 y gasto ejercido hasta la fecha de la presente) y padrón de medios contratados con monto pagado a cada uno de ellos:*
4. *Ingreso recaudado anual por cuestión de predial en el año 2014 y lo recaudado en 2015:*
5. *Gasto ejercido en los eventos del día de reyes, día del niño, día de las madres, día del maestro en los años 2014 y 2015.*
6. *Porcentaje de cartera vencida o morosidad en padrón de simas:*
7. *Obras proyectadas para el año 2015:*
8. *Informe de trabajo del contralor, sobre la fiscalización de la distribución y aplicación de recursos por departamento o dirección del ayuntamiento (2014 y avance 2015)*
9. *Informe de contraloría ( 2014 y avance 2015) sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales del municipio.*
10. *Monto de la Deuda Municipal y cuánto se paga de interés al año:*
11. *Monto programado para gastos de la feria 2015, gasto en juegos mecánicos y gasto en los grupos musicales que se presentarán.*
11. *Atlas de riesgo del municipio.*
12. *Nómina municipal.*
13. *Currículum del Alcalde, Tesorero, Director de Cultura, Gerente de SIMAS, Secretario del Ayuntamiento y Contralor, con copias anexas de títulos o certificados que amparen el último grado de estudio*
14. *Ingreso total por concepto de multas de manera anual 2014 y lo captado en 2015 y destino de dichos recursos.*
15. *Ingresos totales por recaudación del SIMAS y cuánto pagan de energía eléctrica por operaciones del SIMAS de manera anual, 2013 y 2014.*
16. *¿Cuánto dinero se invertirá en el evento de la feria 2015, cuánto se invirtió en 2014, y el costo que se eroga para cubrir el gasto referente a los grupos musicales que se han presentado en 2014 y se presentarán en 2015, desglosado*

*por grupo musical y gastos en juegos mecánicos y costos relativos a la operación de las ferias?*

*17. ¿Cuál es el porcentaje de desempleo en la ciudad?*

*18. ¿A cuánto equivale la deuda per cápita de los habitantes del municipio?*

*19. Requiero el padrón de proveedores de la actual administración (2015).*

*20. Agenda de cada uno de los regidores para el año 2015, así como la desahogada durante los primeros seis meses del actual año.*

*21. ¿Cuánto dinero se invertirá en la cabalgata del año 2015?, especificar cada gasto por rubro.*

*Favor de incluir actas de cabildo referentes a cada pregunta y respuesta cuando así sea necesario.*

*Y con fundamento en el artículo 136 que menciona: "La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificados al interesado en el menor tiempo posible, que NO PODRÁ SER MAYOR A NUEVE DÍAS contados a partir de la presentación de la misma.*

*Favor de enviar la información al siguiente correo: alex\_guilty20@hotmail.com."*  
*(sic)*

**SEGUNDO. FALTA DE RESPUESTA.-** El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.-** En fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión PF00010115 que promueve Juvencio Florencio del Mar, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"El día 5 de Noviembre debieron entregarme por Ley la información, sin embargo, no recibí nada, cabe hacer mención, que es el segundo recurso que interpongo y en el primero, aunque el ICAI falló en mi favor, no me enviaron nada de información. Espero ahora si tomen en serio este derecho constitucional. Tanto el ayuntamiento como el ICAI." (Sic)*

**CUARTO. TURNO.-** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 fracción II; 34, 36 fracción III, XVI y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 577/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.-** El día trece (13) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-2423/2015, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Ayuntamiento de Zaragoza, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO. FALTA DE CONTESTACIÓN.-** Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de

conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día cuatro (04) de noviembre del dos mil quince (2015), toda vez que de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el término para dar la respuesta a una solicitud de acceso a la información empezará a correr a partir de la presentación de aquélla.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Tal y como se dejó establecido en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

*“Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables...”*

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

***“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:***

***I - V...***

***VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;***

***VII-XVI...”***

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

***“Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.”***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado de respuesta a la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la Centésima Trigésima Cuarta (134) Sesión Ordinaria celebrada el día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 577/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y  
PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\***